



# Resolución Ministerial

Lima, 16 de abril de 2019

No. 159-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **KBR INGENIEROS S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de abril de 2019, la empresa **KBR INGENIEROS S.A.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal debido al incumplimiento del plazo para resolver su solicitud de corrección, ampliación o aclaración de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 01259-11-2019, tramitada con Expediente N° 2756-2019;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la RTF N° 03074-11-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, resolvió la solicitud presentada por la empresa **KBR INGENIEROS S.A.** que se tramitó con el Expediente N° 2756-2019, y que dicha Resolución ha sido notificada a la quejosa;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 031-2019-EF/10.04, manifiesta que el 2 de abril de 2019 se notificó a la quejosa la RTF N° 03074-11-2019, que resuelve la solicitud de corrección, ampliación o aclaración, mediante notificación electrónica, conforme se evidencia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, el artículo 153 del TUO en mención establece que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa. No obstante, el Tribunal



Fiscal, de oficio, podrá corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de la resolución, o hacerlo a solicitud de parte, la cual deberá ser formulada por única vez por la Administración Tributaria o por el deudor tributario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución. En tales casos, el Tribunal resolverá dentro del quinto día hábil de presentada la solicitud, no computándose, dentro del mismo, el que se haya otorgado a la Administración Tributaria para que dé respuesta a cualquier requerimiento de información;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido la Notificación Electrónica - Resolución 03074-11-2019 respecto del Expediente N° 2756-2019, la misma que ha sido notificada a la quejosa el día 2 de abril de 2019, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;


Que, el Tribunal Fiscal resolvió la solicitud de corrección, ampliación o aclaración de la RTF N° 01259-11-2019 y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

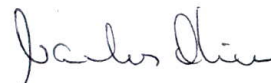
De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario duanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por la empresa **KBR INGENIEROS S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



  
-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas